## Ley de 23 de octubre de 1915

**Prestación vial.-** En Cochabamba se cobrará en dinero.—El producto en la capital y el Cercado se aplicará al arreglo de las calles de la ciudad.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

## DECRETA:

Artículo 1°.—En el departamento de Cochabamba la prestación vial se cobrará solamente en dinero a razón de un boliviano por día de trabajo. Por causa de retardación en el pago, no se podrá cobrar, en caso alguno, más de cincuenta centavos de recargo por persona.

Artículo 2°.—El producto de este impuesto, en la capital y la provincia del Cercado, se aplicará exclusivamente al arreglo de las calles de la ciudad de Cochabamba.

Artículo 3°.—Se derogan las leyes que destinan la prestación vial en aquel departamento, a objetos determinados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 20 de octubre de 1915.

José Carrasco.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.

— Fenelón M. Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno .-- La Paz, a 23 de octubre de 1915.

ISMAEL MONTES .- Arturo Molina Campero.